

Proceso Ejecutivo
Radicado No. 2019-00082
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Gildardo José Ovalle Martínez

Al despacho del señor Juez informando que la Apoderada General de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime pertinente, 02 de diciembre de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, en su condición de Apoderada General de la entidad demandante, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso singular por pago total de la obligación No.725060570093501, costas y gastos procesales, para lo cual allega la escritura No. 0228 del 02 de marzo de 2020 y el certificado 1001 de vigencia de poder, así mismo, solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud de terminación del presente proceso, dado que se ajusta a las prescripciones dela norma trascrita; ordenando la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,


RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GILDARDO JOSE OVALLE MARTINEZ**, por pago total de la obligación, costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

TERCERO: Archivar el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez